

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visita a los recursos turísticos de la localidad, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 165, de fecha 21 de agosto de 2015 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITA DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por visita de los recursos turísticos de la localidad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la visita o entrada a los recursos turísticos municipales de Terrinches y concretamente, la visita o entrada de forma completa, parcial o individual cualquiera de los recursos turísticos que a continuación se detallan:

Centro de Interpretación de la Orden de Santiago.

Sala Museográfica de los Yacimientos La Ontavia y Castillejo del Bonete.

Ruta al Yacimiento romano la Ontavia.

Ruta al Yacimiento Castillejo del Bonete.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes al cumplimiento de la obligación tributaria, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, la visita o entra a los recursos turísticos municipales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

<i>Concepto/vista</i>	<i>Importe/unidad</i>
Centro Interpretación Orden de Santiago	1,00
Sala Museográfica	1,00
Yacimiento Arqueológico La Ontavia	1,00
Yacimiento Araeológico Castillejo del Bonete	1,00
Ruta completa	3,00

Para grupos de más de 20 personas y para entidades, asociaciones, colegios profesionales y demás colectivos sin ánimo de lucro la cuota vendrá determinada por la aplicación del 50% de reducción a la cuota resultante una vez aplicadas las tarifas establecidas con anterioridad para cada caso concreto.

Artículo 8. Devengo y nacimiento de la obligación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el visitante solicite su entrada en alguno de los recursos turísticos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición del documento justificativo del pago de la tasa.

Artículo 9. Pago.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta.

Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario.

El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaran a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada de forma provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día si-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrinches, 28 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 5440

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>